

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Corrección de errores al Decreto 8/1991, de 8 de Julio, por el que se modifica el número y denominación de las Consejerías
I.A.127

Advertido error de transcripción en el texto del Decreto 8/1991, de 8 de Julio (B.O.R. n.º 85 de 8 de Julio), por el que se modifica el número y denominación de las Consejerías, se procede a su corrección en la forma siguiente:

— Donde dice: "Consejería de Cultura y Deportes", debe decir: "Consejería de Cultura, Deportes y Juventud".

VICEPRESIDENCIA

Decreto 26/1991, de 11 de julio, por el que se determinan las funciones de la Vicepresidencia del Gobierno y se establece su estructura orgánica
I.A.123

La adecuación de los medios que actualmente dispone Vicepresidencia, con las funciones a desarrollar en el futuro, exige, de una parte, determinar tales funciones y, de otra, establecer una nueva estructura orgánica.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Vicepresidencia y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 11 de julio de 1991, acuerda aprobar el siguiente.

DECRETO

Artículo 1.— Competencias y funciones del Vicepresidente.

1.— La Vicepresidencia del Gobierno es el órgano directo de apoyo al Presidente y ostenta las funciones determinadas en el presente Decreto.

2.— Con carácter general competen al Vicepresidente las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente en los casos legalmente procedentes.
- b) Apoyar y asesorar directamente al Presidente en el ejercicio de sus funciones, y en especial en la coordinación y seguimiento de la ejecución del programa del Gobierno, velando por el cumplimiento de los acuerdos de su Consejo y promoviendo su ejecución.
- c) La organización y coordinación de los actos de carácter institucional.
- d) La preparación, desarrollo y seguimiento del programa legislativo del Gobierno.
- e) La comunicación entre el Consejo de Gobierno y la Diputación General.
- f) La coordinación de las relaciones de la Presidencia con las Comunidades Europeas, el Estado y otras Comunidades Autónomas e Instituciones, cuando éstas no estén atribuidas expresamente a otras Consejerías.
- g) El asesoramiento al Presidente en materia de relaciones interdepartamentales.
- h) La formulación de los Planes Regionales de Obras y Servicios y de Instalaciones Deportivas, así como las propuestas de Financiación de los mismos.
- i) La coordinación, en el marco de la legislación del Estado de la política de Protección Civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- j) La organización y seguimiento de los trabajos de la Comisión Bilateral de Cooperación Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja.
- k) La Vicepresidencia de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja.

l) La Presidencia de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones.

ll) La Presidencia de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

3.— Igualmente el Vicepresidente podrá ejercer las funciones que el Presidente pueda delegarle con arreglo al artículo 14 de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre.

4.— Asimismo el Vicepresidente asume las funciones que, en materia de turismo, sean de competencia autonómica.

Artículo 2.— Para el ejercicio de sus competencias, la Vicepresidencia se estructura en los siguientes Centros Directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Secretaría General para el Turismo.

Artículo 3.— Integran la Secretaría General Técnica las siguientes unidades:

1.— Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica, del que, a su vez, dependen:

- 1.1. Sección de Inversiones Territoriales.
- 1.2. Sección de Administración Económica y Gestión de Medios.
 - 1.2.1. Negociado de Oficina Presupuestaria.
 - 1.2.2. Responsable de Documentación e Informática.
- 1.3. Sección de Desarrollo Legislativo y Relaciones Institucionales.
 - 1.3.1 Negociado de Coordinación Legislativa e Institucional.

2. Responsable del Area de Protección Civil, con nivel orgánico de Sección.

2.1. Negociado de Apoyo de Protección Civil.

3.— Las áreas necesarias para el cumplimiento de sus funciones hasta un máximo de dos, cuyo responsable tendrá carácter de personal eventual con nivel asimilado al de Jefe de Servicio.

Artículo 4.— Integran la Secretaría General para el Turismo, las siguientes unidades:

1. Servicio de Turismo, del que dependen:

1.1. Sección de Promoción y Ordenación del Turismo.

1.1.1. Negociado de Promoción del Turismo.

1.1.2. Negociado de Ordenación del Turismo.

Depende directamente de la Sección de Promoción y Ordenación del Turismo la Oficina de Turismo.

Depende directamente del Servicio de Turismo la Inspección de Turismo, con nivel orgánico de Sección, que desarrollará las funciones que reglamentariamente tiene atribuidas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de este Decreto.

Segunda.— Quedan derogados los Decretos 39/1988, de 7 de octubre y 36/1990, de 25 de enero, y cuantas otras disposiciones administrativas se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

Tercera.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de Julio de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 27/1991, de 11 de julio, por el que se regula la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas
I.A.124

El Decreto 8/1991, de 8 de julio (BOR 8.7.), que modifica el número y denominación de las Consejerías del Gobierno de La Rioja, crea la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, que incorpora además de los cometidos establecidos por el Decreto 40/1988, de 7 de octubre, para la anterior Consejería de Administraciones Públicas, otros aspectos competenciales que aparecen con carácter de novedad y que se justifican en unos casos por tratarse de funciones que sin estar adscritas expresamente se venían ejecutando, en otros por razón de una mejor adecuación funcional y también como consecuencia del nuevo planteamiento operativo dispuesto para la ejecución del programa de gobierno.

En este sentido es de destacar la atribución de funciones en materia de educación, régimen electoral, desarrollo normativo y régimen interior.

Es por ello, que en función de la potestad auto-organizativa, que confiere a esta Comunidad el artículo 25 de su Estatuto de Autonomía, se hace necesario disponer la organización y funciones que corresponden al referido departamento para el cumplimiento de sus objetivos.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 11 de julio de 1991, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.— Competencias y funciones.

1.— La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al que corresponde, dentro del ámbito de competencia que le confieren las disposiciones vigentes, la asistencia al Consejo de Gobierno, la organización y régimen interior de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la gestión de servicios generales y competencias en materia de régimen local.

Para ello y con carácter general, se le asignan las siguientes funciones:

a) La organización y gestión de los actos y acuerdos del Consejo de Gobierno y de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

b) La coordinación y normalización de la labor normativa del Gobierno.

c) Prestar asesoramiento y asistencia jurídica al Gobierno y Administración Autónoma de La Rioja.

d) La organización y desarrollo de los procesos electorales autonómicos.

e) La organización, supervisión y coordinación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

f) Los servicios generales de asistencia a la Administración Pública Autonómica en materia de contratación administrativa, documentación,